



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA Y OTRAS FORMAS DE DESAPARICIÓN INVOLUNTARIA Y SUS EFECTOS CIVILES DE ALFONSO SUAREZ GALVIS.

Procede el Despacho a dictar sentencia, previo compendio de los siguientes,

#### ANTECEDENTES

1.- La señora Paulina Venegas Marín con la presente acción pretende que, se declare la ausencia del señor Alfonso Suarez Galvis –compañero permanente-, se requiera a la Fiscalía General de la Nación –Unidad de Derechos Humanos- para que verifique y remita a este juzgado lo actuado dentro de la denuncia radicada el 29 de agosto de 1999 y se expidan las órdenes para edictos y publicaciones en un diario de ampliación circulación propias de este proceso.

2.- Las pretensiones se fundaron en que, el 15 de agosto de 1997, aproximadamente a las 7:15 de la mañana, el señor Alfonso Suarez Galvis salió de su casa, con destino al centro de la ciudad de Bogotá, se movilizaba en un vehículo de su propiedad, presuntamente personas no identificadas retuvieron y ocultaron con fines de carácter político al señor Suarez, desde la mentada data no tiene conocimiento de su paradero.

El señor Suarez tenía una investigación penal por “*JURISDICCIÓN ORDEN PUBLICO*” Brigada XIII Militar No. 28262, en la que se le investigaba por tener vínculos con organizaciones al margen de la Ley, situación que lo llevó a manifestar en varias oportunidades a sus familiares que temía por su seguridad.

A raíz de su desaparición se han adelantado actividades tendientes a verificar su paradero, las cuales han arrojado un resultado infructuoso. La respectiva desaparición se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Desaparecidos –SIRDEC- bajo el número 2008D004904.

La señora Paulina Venegas Marín inició vida marital con el señor Alfonso Suarez Galvis en diciembre de 1974 hasta 15 de agosto de 1997, fecha de su desaparición, durante la vida marital procrearon 3 hijos, por el hecho de la convivencia surgió entre los compañeros permanentes la respectiva sociedad patrimonial que se encuentra vigente, en la cual no se adquirieron bienes patrimoniales.

## Actuación procesal

3.- La demanda fue admitida por auto del 7 de diciembre de 2015 (fl. 34 cf), requiriéndose a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación verificar y remitir a esta dependencia judicial lo actuado dentro de la denuncia presentada por Olga Mercedes Suarez Galvis el 29 de agosto de 1999 y se dispuso la inscripción en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC).

3.1.- Para materializar dicha orden se libró el oficio No. 0061 de 14 de enero 2016 respondido el 13 de julio del mismo año, informando que *“consultados los archivos de la Dirección de Fiscalía General Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con los datos aportados, no se halló referencia sobre el recibo o trámite de la denuncia señalada”*. Por lo anterior, se ordenó oficiar a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos para que inscribiera la denuncia arribada a este expediente. Para ello, se libró el oficio 4574 de 2016 al que se adjuntó copia de la citada denuncia. Tal oficio fue trasladado de la Dirección Seccional a la Unidad de Delitos Contra la Libertad (folio 56 cf).

Enterado el despacho de ese traslado, mediante oficio 0537 de 2017 se solicitó a la Unidad de Delitos Contra la Libertad que acreditara la inscripción de la denuncia. (folio 58). Es así como la Unidad de Delitos contra la Libertad corre traslado del oficio al Grupo de Información de Personas Fallecidas y Desaparecidas el 25 de enero de 2017 (folio 59).

Ante el incumplimiento de lo ordenado, en auto del 9 de junio de 2017 se ordenó requerir al Grupo de Información de Personas Fallecidas y Desaparecidas para que procediera a la inscripción solicitada en el SIRDEC, lo que se materializó mediante el oficio 3616 de 2017 (folio 70 cf), reiterando dicha solicitud al fiscal jefe de la Unidad de Delitos Contra la Libertad mediante oficio 0282 de 2018 (folio 83), quien, en últimas, contestó informando que la actuación con registro 657701 se encontraba en suspensión por la extinta Fiscalía 240 Seccional. Agregó que aparecía registro del proceso 283569 asignado al Despacho 159 hoy Unidad Tercera de Fe Pública. (pdf 88). Por lo expuesto, se ordenó oficiar a la Unidad Tercera; se libró, entonces, el oficio 2150/2018 (folio 98 acuse), reiterado con oficio 5299/2018.

Así las cosas, la Unidad Tercera de Fe Pública contestó el 16 de mayo de 2019 brindando información respecto del proceso 283569 indicando que se trata de una investigación por falsedad que fue precluida en el año 2009. Agregó que no se constató la existencia de denuncia alguna instaurada por Paulina Vanegas Marín. Luego, ante la necesidad de la prueba referida a la denuncia, mediante auto del 12 de julio de 2019 nuevamente se ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación, lo que se materializó mediante el oficio 3050/2019.

Posteriormente, mediante auto del 25 de junio de 2021 el Despacho decidió apartarse de los efectos jurídicos de la decisión de fecha 23 de septiembre de 2020 que había finalizado la actuación por desistimiento tácito. En esa misma providencia nuevamente se ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación, lo que se hizo mediante el oficio 894 de 2021. Esta orden fue reiterada mediante auto del 22 de octubre de 2021 con oficio 1423/2021 que fue respondido por la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos, dependencia que indicó que la investigación por desaparición forzada se adelantaba en la Fiscalía 16 Especializada, por lo que, mediante auto del 11 de febrero de 2022 se ofició (No. 548/2022); adicionalmente, en la mentada

providencia, se requirió al apoderado de la parte demandante para que, en uso de las facultades que le fueron otorgadas, prestara la debida colaboración a su prohilada en procura de recabar y allegar al proceso la información relativa a las diligencias adelantadas por el ente investigador, respecto de la precitada denuncia. Lo anterior se reiteró en auto del 17 de agosto de 2022 con oficio 2081/2022 del que se corrió traslado al interior de la Fiscalía General de la Nación (pdf 10 y 11). Se recibió respuesta que no resolvió lo solicitado, ingresando el expediente al despacho con ello, en enero de 2023 y profiriéndose auto de fecha 1° de marzo de 2023 que dispuso el ingreso del expediente una vez la Fiscalía remita la denuncia echada de menos.

Por último, en aras de imprimirle celeridad al asunto, en providencia fechada 28 de abril hogaño se requirió a la (i) Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá D.C.; (ii) Grupo Asignaciones y/o Reparto Denuncias y, (iii) Fiscalía 67 Especializada Unidad Ley 600 para que, remitan la documentación pertinente en la que se verifique la presentación de la denuncia por desaparición forzada del señor Alfonso Suarez Galvis identificado con C.C. No. 19.183.139 interpuesta por la señora Olga Mercedes Suarez Galvis quien se identifica con C.C. No. 41.705.990. Oficiándose a las entidades correspondientes mediante los oficios Nos. 0922/2023, 0923/2023 y 0923/2023, los cuales fueron tramitados por parte de la secretaria del despacho el pasado 30 de mayo.

En respuesta al antedicho requerimiento la Fiscalía 67 Especializada Unidad Ley 600 remitió con destino a este proceso copia de una denuncia presentada ante el CTI Seccional Cundinamarca, en virtud de la desaparición del señor Alfonso Suárez Galvis y resolución inhibitoria del 16 de marzo de 2020 emitida por la Fiscalía 16 Especializada de Bogotá (pdfs 28 – 29).

### **Consideraciones**

**1.-** Los presupuestos procesales se encuentran reunidos, toda vez que este Juzgado es competente para conocer de la demanda incoada en razón de la naturaleza y cuantía del asunto, y el ultimo domicilio del desaparecido. La parte tienen capacidad civil y procesal para intervenir en la litis y la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley. Significa entonces que están dadas las condiciones para emitir pronunciamiento de fondo, máxime cuando en el desarrollo del proceso no se alegó ni se observa estructurada ninguna causal de nulidad.

**2.-** Ahora bien, mediante la Ley 1531 del 24 de mayo de 2012, se creó la Declaración de Ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria, entendiendo esta, como la situación jurídica de las personas de quienes no se tenga noticia de su paradero y no hubieren sido halladas vivas, ni muertas. La acción puede ser promovida entre otros, por el cónyuge del desaparecido ante el juez civil del último domicilio del referido o de la víctima a elección de ésta.

Recibida la solicitud para la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria, el Juez requerirá a la Fiscalía General de la Nación o al Ministerio Público que conociere de la denuncia o queja, para que verifique la presentación de esta y ordenará su inscripción en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) y la publicación en un diario de amplia circulación nacional.

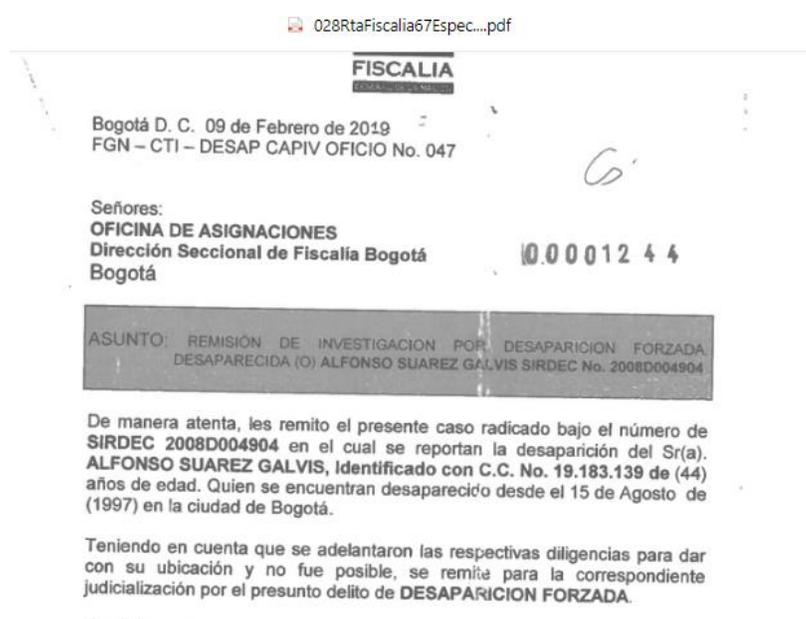
Transcurridos dos (2) meses, contados a partir de la publicación de la denuncia el Juez procederá a dictar sentencia en un plazo no mayor de quince (15) días, en la cual se declararán los derechos y efectos de garantizar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida; la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores; la protección del patrimonio de la persona desaparecida y de los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios.

**3.-** Descendiendo al caso objeto de análisis y revisado el material probatorio obrante en el diligenciamiento, se advierten los presupuestos para declarar probadas las pretensiones de la demanda por las siguientes razones:

**3.1. DENUNCIA O QUEJA SOBRE LA DESAPARICIÓN:** Obra en el pdf 28 respuesta de la Fiscalía General de la Nación según la cual se adelantó investigación por desaparición forzada del señor Alfonso Suárez Galvis, caso radicado bajo el numero 208D004904, expediente No. 111-853334 asignado al Fiscal 16 Especializado con fecha de noticia 1º de marzo de 2019. En ese expediente se relatan los hechos que dieron lugar a la desaparición que coinciden con los indicados en la demanda.

Ahora bien, aunque en esa investigación obra como denunciante “SIRDEC2008D004904 grupo desaparecidos CTI” (fl. 4, pdf. 28), la Ley 1531 de 2012 no exige que la formulación de denuncia provenga del demandante, simplemente, que la misma obre acreditada (artículo. 5º), lo que está probado en este caso.

**3.2. INSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN RED DE DESAPARECIDOS Y CADÁVERES (SIRDEC):** De este requisito dio cuenta la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Defensoría del Pueblo (fls. 99 a 101 del expediente físico), a lo que se suma la constancia de la Fiscalía en tal sentido, según se reporta en el siguiente pantallazo:



**3.3. EMPLAZAMIENTO Y PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL:** Dicho presupuesto también se verificó según documentación que obra a folios 37 y 38 del expediente físico.

**4.** Cumplidos entonces cada uno de los presupuestos establecidos por la Ley 1531 de 2012, sin que se advierta, además, nueva prueba o evidencias que den certeza de la

aparición con vida del señor Suárez Galvis, este Juzgado considera suficiente lo expuesto para declarar su ausencia por desaparición forzada a partir del 15 de agosto de 1997, según lo informado en la noticia criminal, con las consecuencias jurídicas que correspondan, según lo establecido en la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**Resuelve:**

1. Declarar la Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria del señor **ALFONSO SUAREZ GALVIS** identificado con C.C. 19183139, a partir del 15 de agosto 1997 (día del hecho consignado en la denuncia).
2. En consecuencia, declarar los siguientes efectos, según el artículo 7º de la Ley 1531 de 2012.
  - 2.1. Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica del señor **ALFONSO SUAREZ GALVIS**.
  - 2.2. Garantizar la conservación de la patria potestad del señor **ALFONSO SUAREZ GALVIS**, en relación con los hijos menores.
  - 2.3. Garantizar la protección del patrimonio del señor **ALFONSO SUAREZ GALVIS**, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.
  - 2.4. Garantizar la protección de los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios del referido.
3. Oficiar a Registraduría Nacional o Seccional del Estado Civil que corresponda, para que registre esta decisión en el registro civil del señor **ALFONSO SUAREZ GALVIS**.
4. Advertir que, en caso de aparecer vivo el señor **ALFONSO SUAREZ GALVIS**, habrá lugar a la rescisión de esta sentencia; además, que tal decisión no producirá efectos de prescripción penal, ni deberá impedir la continuación de las investigaciones dirigidas al esclarecimiento de la verdad y su búsqueda hasta tanto no aparezca viva o muerto y haya sido plenamente identificado (par. artículo 7º y artículo 9º de la Ley 1531 de 2012).
5. Sin condena en costas, dada la prosperidad de la acción.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

<p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 037</b> Hoy <b>05-04-2024</b> La secretaria, <b>JASMIN QUIROZ SANCHEZ</b></p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc07d6861f339099edcd8ea5d6cfc4d54dfa36f64f6f13b4fb3cc894dbc8ae4**

Documento generado en 04/04/2024 04:52:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Verbal No. 2016-216**

Requírase a la parte demandante para que, en el término de 30 días, cumpla lo ordenado en auto de fecha inmediatamente anterior (11 de septiembre de 2023; pdf. 40), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317, C.G.P.).

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

<p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 037</b> Hoy <b>05-04-2024</b> La secretaria, <b>JASMIN QUIROZ SANCHEZ</b></p>
--

Firmado Por:  
**Maria Jose Avila Paz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0c5de15aeaa51f70b680eec8df837235a600d70fc51dda84667dfb78bde236**

Documento generado en 04/04/2024 02:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Insolvencia No. 2017-206**

Como la fecha prevista para el cumplimiento del acuerdo resolutorio propuesto por el deudor se verificó el 27 de septiembre de 2023, se corre traslado a los deudores por el término de 3 días, para que informen si fue honrada o para que denuncien el incumplimiento, de acuerdo con las previsiones del artículo 590 del C.G.P.

Se aclara que, en caso de silencio, se dará por terminada la actuación; de lo contrario, se seguirá con el trámite.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 037**

Hoy **05-04-2024**

La secretaria,

**JASMIN QUIROZ SANCHEZ**

Firmado Por:

**Maria Jose Avila Paz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 026**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fedd895f6a2e41abbd5c56a4ebdb481c7583527b2ff1f9fc6f0a9bad393b0f**

Documento generado en 04/04/2024 03:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Pertenencia No. 2017-01005.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante proveído calendado el 29 de febrero de 2024.

En consecuencia, por secretaría liquídense las costas a que fue condenada la parte demandada en segunda instancia.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 037**  
Hoy **05-04-2024**  
La secretaria,  
**JASMIN QUIROZ SANCHEZ**

Firmado Por:  
Maria Jose Avila Paz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2de7bd8bc5f47dc6becd52b59efcf8fed0ac7f5e5a67ca247bdde43930af188**

Documento generado en 04/04/2024 11:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2018-00262**

Téngase en cuenta que el ejecutado **Giovanni Fernando Castellanos** se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Coldelivery (pdfs 0011 y 0016) y en los demás documentos aportados, y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, de acuerdo con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

**De otro lado, Secretaría proceda a suscribir y remitir el despacho comisorio obrante en el cuaderno de cautelares.**

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037

Hoy 05-04-2024

La secretaria,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

**Firmado Por:**  
**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33032b0a53734e6baf859c1a4cd9681f639867ee953387401b4de7c38e031da0**

Documento generado en 04/04/2024 12:30:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Servidumbre No. 2020-00764

1.- Una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 132 ibídem<sup>2</sup>, se hace necesario adecuar y encausar el presente trámite a la legalidad, pues al otear al detalle el mismo, es evidente e irradian vicios tanto formales como procedimentales que afectan el sumario e impiden la continuidad del mismo.

Lo anterior, pues al efectuar un examen preliminar de todas y cada una de las actuaciones hasta ahora adelantadas, observa el Juzgado que se incurrió en un yerro procesal desde aquel auto de data 21 de febrero de 2023 (pdf 0079), a través del cual en su numeral 3° se dispuso no tener en cuenta la contestación de demanda presentada por el abogado Andrés Julián Delgado Jiménez apoderado judicial de Janeth Victoria, Gladys Leonor, Doris Marlen Aya Toro (pdf-0075), en la medida que, esta se hizo de manera extemporánea.

Véase: i) mediante audiencia celebrada el 29 de septiembre de 2022 se ordenó integrar el contradictorio con los herederos determinados del señor German Aya Toro (q.e.p.d.), esto es, los señores Janeth Victoria, Víctor Raúl, Pedro Guillermo, Doris Marlen, José Ricardo y Gladys Leonor Aya Toro; ii) a quienes se tuvieron por notificados a partir de la citada fecha por conducta concluyente; iii) y el 4 de octubre de 2022 las vinculadas Janeth Victoria, Gladys Leonor, Doris Marlen Aya Toro contestaron la demanda y objetaron la suma estimada por la indemnización (pdf 0075), refutaciones que se hicieron dentro de los términos legales dispuestos para ello, conforme lo prevé el Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en sus numerales 1 y 5.

En consecuencia, se tendrá por oportuna la contestación y la objeción presentada, impartiendo el trámite respectivo para ello.

2.- Por último, se advierte que dentro del asunto no obra poder conferido al abogado Andrés Julián Delgado Jiménez por parte de los señores Pedro Guillermo, José Ricardo y Víctor Raúl Aya Toro, por ende, se tendrá que los mencionados demandados guardaron silencio frente al traslado de la demanda.

Pues bien, siendo así las cosas, se resuelve:

---

<sup>1</sup>Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso

<sup>2</sup>Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

**Primero.** - De forma oficiosa, apartarse de los efectos jurídicos frente a la decisión ordenada en el numeral 3° del proveído calendado 21 de febrero de 2023 (pdf 0079) y las actuaciones consecuenciales de dicho acto, conforme lo ya develado.

**Segundo.** - En su lugar, tener en cuenta que las demandadas **Janeth Victoria, Gladys Leonor y Doris Marlen Aya Toro**, dentro del término de traslado contestaron la demanda y objetaron la suma estimada por la indemnización.

**Tercero.** - Entonces, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se dispone:

En aplicación de lo previsto en los artículos 229 (Inc.2) y 234 del CGP, **por secretaría ofíciase** a la **Corporacion Lonja Inmobiliaria De Villavicencio** y al **IGAC** para que, en el término de cinco (5) contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, cada entidad designe un perito evaluador adscrito a ella, remita tal designación con destino a este proceso -indicando los datos de contacto del experto- y señale el monto de los gastos provisionales (transporte, viáticos u otros gastos) que deben pagarse para la realización del informe técnico.

El valor de los gastos provisionales deberá ser asumido por las partes en proporciones iguales y pagado dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo en este expediente de la comunicación mediante la cual el director de cada entidad determine la suma correspondiente.

Previa coordinación entre ambos expertos, conjuntamente y en el término de veinte (20) días siguientes al pago de sus gastos provisionales, los peritos deberán rendir un único dictamen en el que determinen el inventario de daños causados al predio sirviente con ocasión de la servidumbre eléctrica objeto de este proceso y tasen el valor de la indemnización derivada de estos.

Sobre los honorarios definitivos se decidirá en el momento procesal oportuno.

**Cuarto.-** Adviértase que de los señores Pedro Guillermo, José Ricardo y Víctor Raúl Aya Toro, guardaron silencio frente al traslado de la demanda.

Notifíquese (3),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037

Hoy 05-04-2024

La secretaria,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c979eb04667f9654934915ced255f45da9bf79de13f1a4d0be169dfb6baf7af**

Documento generado en 04/04/2024 11:20:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Servidumbre No. 2020-00764**

El Despacho se abstiene de impartirle tramite al recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de **Janeth Victoria, Gladys Leonor, Doris Marlen Aya Toro** el pasado 30 de enero (pdf 098) contra la sentencia proferida el pasado 24 de enero, como quiera que en auto de mista data se dispuso apartarse de los efectos jurídicos de la decisión de 21 de febrero de 2023 (pdf 0079) y las actuaciones consecuenciales de dicho acto.

Notifíquese (3),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

<p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 037</b> Hoy <b>05-04-2024</b> La secretaria, <b>JASMIN QUIROZ SANCHEZ</b></p>
--

clb

Firmado Por:  
**Maria Jose Avila Paz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d2133315369f1ee7d88ad20263aff9e2b27560445d5c352ced4884fd03ef5f**  
Documento generado en 04/04/2024 11:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Servidumbre No. 2020-00764**

Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de las demandadas Janeth Victoria, Gladys Leonor, Doris Marlen Aya Toro, en la medida que, mediante providencia de misma data, se resolvió apartarse de los efectos jurídicos frente a la decisión ordenada en el proveído calendado 21 de febrero de 2023 (pdf 0079) y las actuaciones consecuenciales de dicho acto. En su lugar, tener en cuenta que las demandadas **Janeth Victoria, Gladys Leonor, Doris Marlen Aya Toro**, dentro del término de traslado contestaron la demanda y objetaron la suma estimada por la indemnización, impartiéndosele el tramite respectivo a la objeción presentada, por lo que, la causal que dio lugar a la nulidad invocada se encuentra superada.

Notifíquese (3),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037

Hoy 05-04-2024

La secretaria,

**JASMIN QUIROZ SANCHEZ**

clb

Firmado Por:

**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddede3e90704abc883f8a0734d0b505e7716c7b5802a5a40ba04135f1f35d46**

Documento generado en 04/04/2024 11:20:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*  
**[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Prenda) No. 2021-0194.**

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

Por no cumplirse lo previsto por el inciso último, numeral 5 del art. 468 del CGP, se deniega la solicitud de embargo de dineros que la parte demandante solicita con los escritos de fechas 17 de enero y 29 de febrero de 2024 (Pdf's- 040 y 041), si se tiene en cuenta que la obligación que se ejecuta, en los términos de la citada norma (Num. 2º, art. 468 lb.), se garantiza con el bien dado en prenda.

Sin embargo, como lo ordena en numeral 5º de la norma en cita, se le recuerda al memorialista que, *“cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado...”*

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037 Hoy 05-04-2024 La secretaria, JASMIN QUIROZ SANCHEZ</p>
---

Rago/

Firmado Por:  
Maria Jose Avila Paz

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517d307168947c34cdeff5ca20b2b9b06d91fe19877b30e911b096e4004f7606**

Documento generado en 04/04/2024 11:20:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*  
**[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Ref. Ejecutivo No. 2021-00675.**

Téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado **Fermín Díaz Cañas** oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (pdf 0027), medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de **diez días** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 037**  
Hoy **05-04-2024**  
La secretaria,  
**JASMIN QUIROZ SANCHEZ**

CLB

Firmado Por:  
**María Jose Avila Paz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e18c606a1b76f585fbf6348064ea8f5fce2b5bcbc8568d5f46277bd6814ac26**

Documento generado en 04/04/2024 11:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*  
**[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Ref. Ejecutivo No. 2022-00022.**

Téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado **Wilson Aguilar Daza** oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (pdf 0024), medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de **diez días** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 037**  
Hoy **05-04-2024**  
La secretaria,  
**JASMIN QUIROZ SANCHEZ**

CLB

Firmado Por:  
Maria Jose Avila Paz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a320ff0d7ee7f1702d817fa5f538db439846d9a4855dc73a1f01c6f4a85a0f5c**

Documento generado en 04/04/2024 11:20:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Sucesión No. 2022-00104**

1.- Del trabajo de partición allegado por el abogado **GILDARDO ACOSTA GUTIÉRREZ** (pdf 0052) se ordena correr traslado a los intervinientes en este asunto y por el termino de cinco (5) días, para que presenten sus objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento (núm. 1° art. 509 del Código General del Proceso).

2.- Lo informado por **COOTRADECUN** (pdf 0051), obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

3.- Se niega la solicitud de corregir el oficio No. 2133 dirigido a la **Secretaria de Educación de Cundinamarca**, como quiera que el municipio de Soacha pertenece a dicho departamento.

4.- Lo comunicado por la **DIAN** (pdf 0053), obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

5.- Teniendo en cuenta los parámetros señalados por la **DIAN** en su comunicación (pdf 0053), se requiere a la parte solicitante para que, de manera inmediata cumpla con ello, adjuntando las respectivas pruebas que lo acrediten.

6.- Requíerese a **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y/o **FIDUPREVISORA S.A** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva a dar respuesta al oficio No. 2135/2023, radicado en esa dependencia el pasado 15 de noviembre de 2023 (pdf 0047). **Secretaria ofíciase en tal sentido y Comuníquese directamente.**

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037

Hoy 05-04-2024

La secretaria,

**JASMIN QUIROZ SANCHEZ**

clb

**Firmado Por:**  
**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e710114ec60b922c0149c2c8e3063ab4d5bd7e0537deae53b9044886a921e7**

Documento generado en 04/04/2024 11:20:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2022-0115.**

Conforme a las pruebas aportadas, se dispone:

1. Requíerese a la parte demandante para que acredite haber notificado al demandado **Juan Francisco Carreño Moyano** en los términos el art. 292 del CGP si se tienen en cuenta que dicha diligencia no fue aportada a la actuación.

2. Secretaría **controle nuevamente** el término ordenado por auto de 3 de noviembre de 2023 (Pdf-0017) y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037

Hoy 05-04-2024

La secretaria,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7deaf2996b4af72057a64a544eb56ae86b77282e7b4872e0c5524f00aa1b79**

Documento generado en 04/04/2024 11:20:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Verbal – Reivindicatorio- No. 2024-00115.

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del P., el Despacho dispone:

**Primero. ADMITIR** la demanda **REIVINDICATORIA** promovida por **HEIDY CATALINA CORTES CARRILLO** en contra de **NOE CORTES BARRERO**, a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y ss. ibídem.

**Segundo. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

**Tercero. ORDENAR** la notificación de esta providencia a la parte demandada en legal forma.

**Cuarto. RECONOCER** al abogado **CARLOS DAVID ÁVILA SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

<p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 037</b> Hoy <b>05-04-2024</b> La secretaria, <b>JASMIN QUIROZ SANCHEZ</b></p>
--

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c42a290a0567713405610f0b4d5bc70c75bf02a99a2be22a2e427415d9b9323**

Documento generado en 04/04/2024 11:20:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Pertenencia No. 2024-00172.**

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito presentado el pasado 4 de marzo, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado por ser procedente, dispone:

1° **CORREGIR** numeral 6° del proveído calendado 29 de febrero de 2024 (pdf 04) por medio del cual se admitió la presente demanda, en el sentido de precisar que, se reconoce personería adjetiva al abogado **FEDERICO DIAZ QUINTERO** como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En lo demás, el auto se mantiene incólume

2° Notifíquese el presente auto en forma personal y conjunta con el auto admisorio.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 037**

Hoy **05-04-2024**

La secretaria,

**JASMIN QUIROZ SANCHEZ**

Firmado Por:

**Maria Jose Avila Paz**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792125894bb810a5f20c7a199cb228d7f07c9c88b39c8ac20d200da613536642**

Documento generado en 04/04/2024 11:20:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., **04 ABR 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2024-0197.**

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda, y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

**1. Aclárese** la calidad con que comparece el **Consortio Financiero Cooperativo – Confincoop-** por cuanto de la revisión efectuada sobre el título valor que se ejecuta (fls. 92 a 92) advierte el Despacho que, la citada entidad debe ser tenida como endosataria en procuración del **Fideicomiso Élite Internacional Activos Remanentes –Élite Internacional Américas S.A.S. en Liquidación Judicial como medida de intervención-EIAS S.A.S.**

En este sentido, dirija la demanda en debida forma y, dado el caso, aporte nuevo poder en el que se indique correctamente el extremo demandante, de cara a las consideraciones que preceden.

**2. Háganse** las manifestaciones previstas en el numeral 8° del Ley 2213 de 2022 respecto de la dirección de notificaciones del extremo demandado.

**3. Acredítese** que el poder otorgado fue remitido desde la dirección electrónica inscrita por la entidad demandante para recibir notificaciones, ello conforme lo prevé el inciso segundo del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No.	<u>037</u>
Hoy	<u>05 ABR 2024</u>
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2024-0257**

Como de los títulos valores pagarés que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **HERMAN MAURICIO TALERO ANGULO** por las siguientes sumas:

### **Pagaré N° 20362102 que a su vez contiene la obligación N° 4144890009898779**

1. Por la suma de \$ 28.255.393, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por la suma de \$ 5.138.112, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.
3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas

### **Pagaré N° 12683763 que a su vez contiene la obligación N° 207419496025**

1. Por la suma de \$ 24.802.922, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por la suma de \$ 3.740.871, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.
3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación,

---

debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

<p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 037</b> Hoy <b>05-04-2024</b> La secretaria, <b>JASMIN QUIROZ SANCHEZ</b></p>
--

Firmado Por:  
**Maria Jose Avila Paz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4e29ad66036cf284452416f929227f43ca8dc8d5bf4a8b36e0c9257458f459**

Documento generado en 04/04/2024 11:20:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Aprehesión y Entrega No. 2024-0272

La presente demanda continúa inadmitida, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Aclare las pretensiones de la demanda, toda vez que los documentos anexos refieren al vehículo de placas **HCZ-825**; sin embargo, en la demanda pretende la aprehensión y entrega del vehículo de placas **JPZ-657**. Lo anterior, de conformidad a lo estipulado por el Numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)., con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037

Hoy 05-04-2024

La secretaria,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692673532bcb9505a5e00c199c0d32ca76bbbadbf53315814e8d24ea5154cdf5**

Documento generado en 04/04/2024 11:20:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2024-0273**

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **JAIR RIVERA** por las siguientes sumas:

### **Pagaré sin Numero suscrito el 7 de mayo de 2016**

1. Por la suma de \$ 5.000.000, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

### **Pagaré N° 1000095741**

1. Por la suma de \$ 65.853.300, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas

### **Pagaré N° 2130084314**

1. Por la suma de \$ 84.704.872, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo

tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

<p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 037</b> Hoy <b>05-04-2024</b> La secretaria, <b>JASMIN QUIROZ SANCHEZ</b></p>
--

Firmado Por:

**Maria Jose Avila Paz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 026**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45196dfdaef60701a4d2b7b2c80425006705fc4617c6a5522cde97eaef55fa59**

Documento generado en 04/04/2024 11:20:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., **04 ABR 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2024-0300.**

Como del título valor –pagaré– allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **G y F Ferreterías S.A.** contra el **Consorcio Corredor Vial UND F2, César Augusto Caro Pinilla, Compañía de Trabajos de Ingeniería S.A.S. sigla Cotraing S.A.S., Planeta, Proyectos y Obras SAS, Yesenia Barrera Gómez, Consorcio Corredor Vial UND F2, Mavicon Construcción e Ingeniería SAS, y Terán Ruiz Pedro Luis** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$ 118'126.166,00 M/Cte., por concepto del capital insoluto adeudado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado Rodrigo Eduardo Cardozo Roa como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. **037**

Hoy **05 ABR 2024**

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2022-0123.

De cara a la petición y anexos allegados el 22 de febrero pasado (Pdf-0030) y por cumplirse los requisitos legales, se **dispone**:

**Primero.** Aceptar la subrogación del crédito y de las obligaciones contenidas en el pagaré número **1980102901** que en este proceso ejecuta **Bancolombia**, quien refirió haber recibido a entera satisfacción del **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**, la suma de \$74'962.111,00 M/Cte., derivada del pago otorgado por la citada entidad para garantizar parcialmente la obligación contenida en el referido pagaré.

Con base en lo anterior, téngase también como demandante al **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**, hasta por el monto subrogado.

**Segundo.** Reconocer personería al abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno** como apoderado del **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**.

**Tercero.** Cumplidas lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder (pdf-0031) que el abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno** presenta al mandato otorgado por el subrogatario aquí reconocido.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037

Hoy 05-04-2024

La secretaria,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

**Firmado Por:**  
**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108d3ccb14de2e45552d3c25797ffb507e483b2c1582cc0e78286609634dab78**

Documento generado en 04/04/2024 11:20:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Aprehesión No. 2022-00443**

Requíerese a **Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva a dar respuesta al oficio No. 1.384/2022, radicado en esa dependencia el pasado 16 de septiembre de 2022 (pdf 0008). **Secretaría ofíciase en tal sentido y Comuníquese directamente, remitiendo copia del citado oficio.**

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037

Hoy 05-04-2024

La secretaria,

**JASMIN QUIROZ SANCHEZ**

clb

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d93ea40e797c9610688223dd54daead5a6b513954c9f22b607b13a7facf7ef7**

Documento generado en 04/04/2024 11:20:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Aprehesión No. 2022-00444**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, requiérase a **Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva a dar respuesta al oficio No. 1.385/2022, radicado en esa dependencia el pasado 16 de septiembre de 2022 (pdf 0008). **Secretaria ofíciense en tal sentido y Comuníquese directamente, remitiendo copia del citado oficio.**

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037

Hoy 05-04-2024

La secretaria,

**JASMIN QUIROZ SANCHEZ**

clb

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b67a549e9981f546d6385d6115081ec19d9c026458171c2de5e9ec470c82f43**

Documento generado en 04/04/2024 11:21:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Aprehesión No. 2022-00446**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, requiérase a **Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva a dar respuesta al oficio No. 1.445/2022, radicado en esa dependencia el pasado 16 de septiembre de 2022 (pdf 0007). **Secretaria ofíciese en tal sentido y Comuníquese directamente, remitiendo copia del citado oficio.**

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037

Hoy 05-04-2024

La secretaria,

**JASMIN QUIROZ SANCHEZ**

clb

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228dca282d7f132b927c5ab2fba65f6affce36e175b50f1b3348b7a14428a730**

Documento generado en 04/04/2024 11:21:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2022-0510.**

Teniendo en cuenta que la notificación de la demandada **Flor María Serrano Ramos** en las direcciones reportadas al plenario resultó infructuosa (Pdf's-005, 006 y 007), se accederá a lo solicitado por la parte demandante con el escrito de 4 de marzo de 2024 (Pdf-0007).

En consecuencia, se ordena su en el Registro Nacional del Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022). Secretaría proceda de tal forma.

Cumplido lo anterior y vencido el término con que cuenta la emplazada para concurrir al proceso, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037

Hoy 05-04-2024

La secretaria,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Firmado Por:

**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792aa67001873757500c47d05dcf1c368c382e69417645f6ea54707a31d404c1**

Documento generado en 04/04/2024 11:21:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*  
**[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Ref. Sucesión No. 2022-00565**

Del trabajo de partición allegado por la abogada **SANDRA YADIRA BUSTOS RODRÍGUEZ** (pdf 0028) se ordena correr traslado a los intervinientes en este asunto y por el termino de cinco (5) días, para que presenten sus objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento (núm. 1° art. 509 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037  
Hoy **05-04-2024**  
La secretaria,  
**JASMIN QUIROZ SANCHEZ**

clb

Firmado Por:  
Maria Jose Avila Paz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40803436ecdc7d07292b2248c987feb3f02c43ed4dfd93b8ce627561fc9357b**

Documento generado en 04/04/2024 11:21:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

**[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Ref. Ejecutivo No. 2022-0704.**

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S.S.), a quien correspondió por reparto el secuestro de la cuota parte del inmueble que se encuentra ubicado en "TIPO PREDIO: RURAL -LAS ACACIAS" del municipio de Gambita, mediante auto de 26 de febrero hogaño (Pdf-018) pidió que se le otorguen plenas y amplias facultades de sub comisionar para cumplir con lo ordenado en el Despacho comisorio No. 0090/2023 de 13 de octubre de 2023. Con base en lo anterior, se dispone:

Para efectos de cumplir la mentada diligencia, se concede al comisionado plenas y amplias facultades para sub comisionar a quien legalmente corresponda, para que se cumpla cabalmente con lo ordenado en autos. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 y ss. del C.G.P.

Secretaría libre comunicación en tal sentido y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037

Hoy 05-04-2024

La secretaria,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab55945c9e3e1d8e0530651e6fceda162a5b9006c741709ece56fb8905b0b4**

Documento generado en 04/04/2024 11:21:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Sucesión No. 2022-00768.**

En atención a que el partidador designado por auto del 23 de agosto de 2023 (pdf 0041) no allegó oportunamente el trabajo de partición, se le releva y, en su lugar, se nombra a la abogada **Johana Nini Bautista Triana** identificada con la T.P. 157.268 del C.S.J. localizada en el correo [arjo\\_06@yahoo.com](mailto:arjo_06@yahoo.com).

Comuníquesele la designación y señálese como gastos por la actuación la suma de \$300.000,00 M/Cte. que deberán cancelar los interesados por medio de depósito judicial, y/o directamente al auxiliar de la justicia.

**Infórmese a la partidora que a partir del recibo de la comunicación cuenta con 10 días para que cumpla la labor que le fue encomendada, so pena de ser relevado del cargo.**

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037

Hoy 05-04-2024

La secretaria,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161830c26471908aa969e7c203d17e675a202f6982ef39187da762c96a5433c5**

Documento generado en 04/04/2024 11:21:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Sucesión No. 2022-00768**

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición** y **en subsidio apelación** interpuesto por el apoderado judicial de los herederos José María y Arney Antonio Iguá Bermúdez contra el proveído adiado 23 de enero de 2024, aquel que rechazó de plano el incidente de nulidad que hubiere promulgado.

### **Antecedentes**

1.- Aduce el recurrente, en síntesis, que el juzgado ha hecho caso omiso a las diferentes solicitudes que ha presentado dentro del asunto, entre ellas, lo relacionado con los inventarios allegados, los cuales no fueron tenidos en cuenta.

Además, indico que los bienes de la masa sucesoral sobrepasan la menor cuantía, por lo que, debió conocer del presente tramite el juez de familia.

2.- Una vez surtido el traslado al escrito de reposición, la abogada Judith Pardo Pardo señaló que el recurrente pretende hacer valer un avalúo que debió presentarse dentro del término otorgado por la Ley, motivo por el cual no es de recibo el recurso presentado.

### **Consideraciones**

Como bien es sabido, los medios de impugnación son instrumentos procesales puestos a disposición de las partes para alegar y/o advertir las posibles carencias jurídicas que han podido generarse dentro del curso de un proceso. Entre ellos se encuentra el recurso de reposición, a través del cual el interesado insta al juez a realizar un nuevo examen de la decisión adoptada y, de ser el caso, la revoque, modifique, aclare o adicione. De ahí que, cuando se pretenda atacar determinada providencia, sea necesario aportar los argumentos de hecho y de derecho pertinentes en aras de ilustrar al fallador sobre el eventual error que ha cometido.

Señalado lo anterior y luego de verificado el argumento del recurrente, se advierte que este no tiene vocación para modificar la decisión tomada por el Juzgado frente al rechazo de la reiterada providencia, pues, lo que se extrae es una inconformidad del recurrente contra la decisión que no tuvo en cuenta unas pruebas, inconformidades que ya fueron resueltas por esta judicatura a través del auto de data 7 de julio de 2023 (pdf 0068 c1); así las cosas, el despacho no se pronunciará nuevamente sobre discusiones que ya fueron objeto de análisis. Además, en audiencia realizada el 23 de agosto de 2023 se resolvió la inconformidad presentada frente al avalúo del bien inmueble, disposición que se encuentra surtiendo una alzada formulada por el propio abogado memorialista, escenario en que se definirán los aspectos aquí traídos a cuento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el proveído adiado 23 de enero hogaño, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, en el efecto devolutivo. Secretaría proceda con la remisión del expediente virtual a los Juzgados del Circuito de la ciudad.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

<p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 037</b> Hoy <b>05-04-2024</b> La secretaria, <b>JASMIN QUIROZ SANCHEZ</b></p>
--

Firmado Por:  
**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397c5e5ed17d40af60bcbb0143388a681b8e95166dc242ffedaa6e9d7c2676c**

Documento generado en 04/04/2024 11:21:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2022-0843.**

1. Glóse a los autos la documental que milita a folio 2 del Pdf-020, mediante la cual, el apoderado de la parte demandada dio cuenta del fallecimiento del señor **David Bernal Vargas** (q.e.p.d.).

2. No obstante, como el fallecido se encontraba representado con apoderado judicial, no se decretará la interrupción procesal prevista por el artículo 159 del CGP y, para los efectos de la sucesión procesal –art. 68 del CGP–, se **requiere** a dicho mandante para que, en el término de cinco (5) días (inc. fin., art. 117, *ib.*), refiera el nombre de los herederos determinados del mencionado demandado y los hagan comparecer a tomar el proceso en el estado en que se encuentra.

3. Hágaseles saber, que de no comparecer al proceso la sentencia que se profiera producirá efectos respecto de ellos (C.G.P. art. 68).

4. Se reliva en este punto, que los intereses del demandado fallecido se encuentran representados por su mandatario judicial, poder que bajo los parámetros del artículo 76 *ídem* continúa vigente.

La parte demandante proceda como en derecho corresponda.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037

Hoy 05-04-2024

La secretaria,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Firmado Por:

**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c66ffe0018f6809f6454aaec536e11a4044e6115863c38c5376e74046d7b632**

Documento generado en 04/04/2024 11:21:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Sucesión No. 2022-01323**

1.- Lo informado por el apoderado judicial de la heredera Diana Alejandra Vargas Beltrán (pdf 0024), respecto del proceso de sucesión intestada del causante Jesús Alejandro Juan María Vargas Huertas (q.e.p.d.) que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal En Oralidad Armenia Quindío, bajo el radicado 630014003 – 008 – 2022 – 00263 – 00, obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

2.- Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, ofíciase al **Juzgado Octavo Civil Municipal En Oralidad Armenia Quindío** para que, en el término de cinco (5) días informe las resultas del “*conflicto negativo de competencia*” presentado por el apoderado judicial de la señora Diana Alejandra Vargas Beltrán, dentro del expediente 630014003 – 008 – 2022 – 00263 – 00. **Secretaría ofíciase en tal sentido y Comuníquese directamente.**

3.- Frente a la solicitud presentada por la curadora ad litem de las personas emplazadas (pdf 0024), se pone de presente que en el pdf 003 fl. 13 obra el registro civil de nacimiento de la señora María Del Carmen Sánchez.

De otro lado, se niega **por el momento** la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, como quiera que dentro del asunto no se informó el número de cedula de los señores Alejandro Vargas Sánchez y Rosario Vargas Sánchez, datos que resultan necesarios para que dicha entidad brinde la respetiva documentación.

**Así las cosas, se insta a las partes para que adelanten las diligencias necesarias para obtener dicha información.**

4.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la curadora ad litem de María Del Carmen Sánchez frente, Alejandro Vargas Sánchez y Rosario Vargas Sánchez, frente al traslado de la demanda, se limitó a presentar una “*PETICION*” sin hacer mayores reparos a la misma.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037  
Hoy 05-04-2024  
La secretaria,

**JASMIN QUIROZ SANCHEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6db7aaefdaa8856b58156e0fc2f9c1523e8b8bd65ff05b5db0a26debe85a6**

Documento generado en 04/04/2024 11:21:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-00106.**

Téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado **Salazar Ospina Ancizar** oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (pdf 0021), medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de **diez días** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037  
Hoy 05-04-2024  
La secretaria,  
**JASMIN QUIROZ SANCHEZ**

CLB

Firmado Por:

**Maria Jose Avila Paz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 026**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d3fe46d8e51f91aaf059313a02c6e6b4456511fc7655bc12d37c16b24bf943**

Documento generado en 04/04/2024 11:21:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-00271**

Téngase en cuenta que la ejecutada **Sandra Marcela Velosa Murcia** se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Rapientrega (pdfs 0012 y 0013) y en los demás documentos aportados, la que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037

Hoy 05-04-2024

La secretaria,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5066e4419bcf4a5a9ac33f586bb7bf2af2c0f6e8a9eaf05bac1d710b1c9bda0b**

Documento generado en 04/04/2024 11:21:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-00352**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante (pdf 0012), quien cuenta con facultad para recibir, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

**Primero.** - Terminar la obligación No. 202300002176, por pago de las cuotas en mora.

**Segundo.** - Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). Ofíciense.

**Tercero.** - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

**Cuarto.** - Sin lugar a condena en costas.

**Quinto.** - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037

Hoy 05-04-2024

La secretaria,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456a1f2f7d6a56c95bb43cfa65a22db0739a4678b2efc2141db57b459b2781c1**

Documento generado en 04/04/2024 11:21:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-00390.**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la ejecutante (pdf 0022), quien cuenta con facultad para recibir, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

### **Resuelve:**

**Primero.** - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **AECSA S.A.S.** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**Segundo.** - Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). Ofíciense.

**Tercero.** - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

**Cuarto.** - Sin lugar a condena en costas.

**Quinto.** - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 037</b> Hoy <b>05-04-2024</b> La secretaria, <b>JASMIN QUIROZ SANCHEZ</b></p>
--

Firmado Por:

**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395304d4388814429f8a7a3fa31500c39d2f5b82569b1350d21b8163addb2077**

Documento generado en 04/04/2024 11:21:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Sucesión No. 2023-00445**

Del trabajo de partición allegado por el abogado **José Raimundo Suarez Medina** (pdf 0024) se ordena correr traslado a los intervinientes en este asunto y por el término de cinco (5) días, para que presenten sus objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento (núm. 1° art. 509 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037  
Hoy **05-04-2024**  
La secretaria,  
**JASMIN QUIROZ SANCHEZ**

clb

Firmado Por:  
**Maria Jose Avila Paz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b596e5707306dc2dcb2f3676447b5b66856c42f390d6fcdc434e1c44983235**

Documento generado en 04/04/2024 11:21:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ejecutivo singular de menor cuantía.

**Radicación:** 11001-4003-026-2023-00447-00.

**Demandante:** Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas –Cooafin-.

**Demandado:** Marco Eli Sánchez Colmenares.

Surtido el trámite de instancia, procede el Juzgado a emitir sentencia anticipada, conforme lo prevé el artículo 278 del C.G.P. y en consideración a que no existen pruebas por practicar, previo compendio de los siguientes,

### Antecedentes

1. La **Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas –Cooafin-.**, por medio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra **Marco Eli Sánchez Colmenares**, para obtener el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. C-002567, que asciende a \$18.096.731 por concepto de 30 cuotas vencidas y no pagadas entre el 30 de mayo de 2013 y el 30 de octubre de 2015, más los respectivos intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudas por un valor de \$5.154.353.

Por concepto de AVAL sobre las cuotas pendientes de pago en la suma de \$2.833.047.

Por concepto de seguros sobre las cuotas pendientes de pago por un valor de \$936.000.

2. Reunidos los requisitos de ley, el Despacho libró mandamiento ejecutivo el 6 de junio de 2023 (pdf 0013), providencia que se notificó al demandado Marco Eli Sánchez Colmenares de manera personal, como se extrae del acta de notificación personal (pdf 0018), quien contestó la demanda en tiempo y propuso tres excepciones de mérito que denominó *“PRESCRIPCIÓN DEL PAGARE Y DE LAS CUOTAS EN MORA COBRADAS, COBRO DE INTERESES CORRIENTES NO PACTADOS e INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES ACCESORIAS”*.

3. Agotada como se encuentra la ritualidad propia, se encuentran las diligencias al despacho para proferir la respectiva sentencia anticipada, que se emite conforme a las siguientes,

### Consideraciones

1. Sin reparos sobre la validez formal del proceso y ante la concurrencia de los presupuestos procesales, el Juzgado procederá a emitir decisión de fondo, advirtiendo

que el artículo 278 del C.G. del P., establece que cuando no hubiere pruebas por practicar el juez debe dictar sentencia anticipada, en cualquier estado del proceso, norma aplicable al asunto, puesto que las probanzas se restringieron a las documentales arrimadas por las partes, y no se encontró procedente el decreto oficioso de otros elementos de convicción adicionales.

2. Así pues, la vía ejecutiva singular intentada ha resultado procedente, en tanto que la ejecutante exhibió como documentos que fundan sus pretensiones dos pagarés que, en los términos de los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del C. de Co., constituyen plena prueba contra la deudora y brindan al Despacho, de entrada, la certeza suficiente sobre la veracidad de los hechos a que se refieren, y la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles.

No obstante, lo cierto es que tal certeza puede verse menguada por la formulación de excepciones de mérito que hicieren los ejecutados, que le apuntan a dejar sin fundamento el título sobre el que descansa la obligación allí contenida. El cuestionamiento de la obligación que comprende, genera por ende, que la pretensión que inicialmente había sido cierta pierda tal calidad y se vuelva dudosa.

3. Así las cosas, procede el Juzgado, entonces, al estudio de la perentoria propuesta en torno a la prescripción de la acción de los instrumentos báculo de ejecución.

3.1. Para empezar, es necesario señalar que el artículo 2535 del C.C. establece que la prescripción liberatoria extingue las acciones y derechos por el transcurso de cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Así, se tiene que el instituto de la prescripción cambiaria constituye uno de los modos de extinguir la responsabilidad de los intervinientes en el título valor, que se configura según la doctrina con el cumplimiento de tres requisitos esenciales, esto es, i) la prescriptibilidad del crédito, que implica que éstos estén sujetos a la extinción por dicha figura y no se encuentren dentro de las excepciones que establece la ley; ii) la inacción del acreedor, esto es, su inercia o negligencia para exigir la satisfacción de la obligación, que en todos los casos debe ser alegada por el interesado, y iii) el transcurso del tiempo<sup>1</sup> que, para el caso en particular, por mandato del artículo 789 comercial es de tres (3) años.

3.2. No obstante, conforme a los artículos 2535, 2539 del C.C., 789 C.Co. y 94 del C.G.P., una vez se inicia el término prescriptivo, esto es, desde que la obligación se haya hecho exigible, plazo que se cuenta a partir del día del vencimiento, por el inejercicio de las acciones que la ley le otorga al titular del derecho, es posible que el lapso transcurrido no cuente o se pierda, por concurrencia de alguna las causales que tipifican la suspensión o su interrupción<sup>2</sup>, que puede ser natural o civil, el primero por el reconocimiento expreso o tácito que el deudor hace de la obligación, y el segundo por la presentación de la demanda judicial.

Para el caso concreto que nos ocupa, tenemos que las cuotas objeto de recaudo (causadas en los periodos 30 de mayo de 2013 al 30 de octubre de 2015) contenidas en el documento allegado como base de la ejecución, se encuentran prescritas, teniendo en cuenta que para la fecha de la presentación de la demanda (1 de abril de 2022) ya habían

---

<sup>1</sup> Op. cit. OSPINA FERNÁNDEZ, pág. 467.

<sup>2</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Sentencia 026-2012-00313-01. M.P.: Luis Roberto Suárez González.

transcurrido los 3 años necesarios para la ocurrencia de dicho fenómeno, por tanto, así se declarará.

Ahora bien, no existe dentro del plenario prueba siquiera sumaria que nos lleve al convencimiento que exista interrupción y menos renuncia de este fenómeno prescriptivo, como lo prevé los artículos 2514 y 2539 del Código Civil, pues no se aportó prueba sobre el reconocimiento de la deuda por parte del deudor, o recibo del que se desprenda pago parcial de la obligación.

Así las cosas, tenemos que para el caso de la referencia se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos axiológicos para la prosperidad de la excepción de prescripción de la acción cambiaria propuesta, por lo que así habrá de declararse, y en su lugar se ordenará la terminación del proceso y consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Por sustracción de materia, el juzgado se abstiene de desatar las demás excepciones propuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR PROBADA** la excepción de “*PRESCRIPCIÓN DEL PAGARE Y DE LAS CUOTAS EN MORA COBRADAS*” formulada por el demandado Marco Eli Sánchez Colmenares, conforme a lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** En consecuencia, **NEGAR** las pretensiones ejecutivas y declarar **TERMINADO** el proceso.

**TERCERO. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. De existir embargos de remanentes, pónganse éstos a disposición de la autoridad que así lo solicitó. Ofíciense.

**CUARTO. CONDENAR** en costas a la parte demandante. Inclúyase como agencias en Derecho la suma de \$2.000.000. Por Secretaría líquídense.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

<p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 037</b> Hoy <b>05-04-2024</b> La secretaria, <b>JASMIN QUIROZ SANCHEZ</b></p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d59baff9ec465763b307f3f60fed54792f530e832113db9f8d313534fa837**

Documento generado en 04/04/2024 11:21:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Prenda) No. 2023-0901.

1. Previo a resolver sobre la notificación adelantada sobre el demandado **Helman Eduardo Tobar Páez** al correo electrónico [heleduad@gmail.com](mailto:heleduad@gmail.com) (Pdf-0006), se ordena:

Requíerese a la parte demandante para que cumpla lo dispuesto en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal prevé, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Lo anterior, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario.

2. Apórtese el certificado de tradición que acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el automotor de placa **KUU-157**.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037

Hoy 05-04-2024

La secretaria,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94eb973274670e7e7ecde52d645948e60f98c70a36bb0308238b391a691b908**

Documento generado en 04/04/2024 11:21:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*  
**[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1241.**

Lo informado por la **Corporación Universitaria Americana** con el escrito de 4 de marzo pasado (Pdf-014), obre en autos y póngase en conocimiento de la actora para lo de su cargo.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

<p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 037</b> Hoy <b>05-04-2024</b> La secretaria, <b>JASMIN QUIROZ SANCHEZ</b></p>
--

Rago/

Firmado Por:  
María Jose Avila Paz  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca27d5f7b61d9bd7a3d3d01eb59e80df7dff44b0d4bea92ec036a67c9c546a7**

Documento generado en 04/04/2024 11:21:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-01316

En consideración a que la Policía Nacional dejó a disposición del Juzgado el vehículo de placa LUN628, lo que implica que se ha cumplido el objeto de este asunto (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.1.31, Decreto 1835 de 2015), se dispone:

**Primero.** Terminar el asunto de la referencia.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiese como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

**Tercero.** No hay lugar condenar en costas.

**Cuarto.** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037

Hoy 05-04-2024

La secretaria,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b57f930bc15ea6f94cd884e12f281b532dd1356bf71690c6cd3bd27c764cf9**

Documento generado en 04/04/2024 11:21:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Aprehesión No. 2023-01337

Considerando la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante el pasado 24 de enero (pdf 0005), y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

**Primero.-** Autorizar el retiro de la presente demanda.

**Segundo.-** Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

**Tercero.-** No hay lugar condenar en costas.

**Cuarto.-** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 037**

Hoy **05-04-2024**

La secretaria,

**JASMIN QUIROZ SANCHEZ**

Firmado Por:

**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d7a17382eca086c3f80a361efe31f10f2ad8f0f1505ad487696cd441ac2149**

Documento generado en 04/04/2024 11:21:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Verbal No. 2023-01357**

Comoquiera que la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda verbal.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 037**

Hoy **05-04-2024**

La secretaria,

**JASMIN QUIROZ SANCHEZ**

clb

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbadc6b3fd1b5817b69e0cb97f4758e374076aa277a2b72716c661cbd4133cd**

Documento generado en 04/04/2024 11:20:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Ref. Pertenencia –saneamiento de la titulación- No. 2024-00088**

Previamente a calificar la demanda, a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, el despacho, dispone:

Ofíciase a la Alcaldía Mayor de Bogotá, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para efectos que dentro del término de cinco (5) días, procedan a certificar el estado actual del predio que se pretende de acuerdo a los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley en comento. A la comunicación deberá adjuntarse copia de la demanda.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 037  
Hoy **05-04-2024**  
La secretaria,

**JASMIN QUIROZ SANCHEZ**

Firmado Por:

**Maria Jose Avila Paz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 026**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ee88ffb628ca1c1da4d809286e4840c1528be10b76ba95414b3cd61eb16970**

Documento generado en 04/04/2024 11:20:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., **04 ABR 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2024-0197.**

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda, y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

**1. Aclárese** la calidad con que comparece el **Consortio Financiero Cooperativo – Confincoop-** por cuanto de la revisión efectuada sobre el título valor que se ejecuta (fls. 92 a 92) advierte el Despacho que, la citada entidad debe ser tenida como endosataria en procuración del **Fideicomiso Élite International Activos Remanentes –Élite International Américas S.A.S. en Liquidación Judicial como medida de intervención- EIAS S.A.S.**

En este sentido, dirija la demanda en debida forma y, dado el caso, aporte nuevo poder en el que se indique correctamente el extremo demandante, de cara a las consideraciones que preceden.

**2. Háganse** las manifestaciones previstas en el numeral 8° del Ley 2213 de 2022 respecto de la dirección de notificaciones del extremo demandado.

**3. Acredítese** que el poder otorgado fue remitido desde la dirección electrónica inscrita por la entidad demandante para recibir notificaciones, ello conforme lo prevé el inciso segundo del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>037</u>	
Hoy <u>05 ABR 2024</u>	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., **04 ABR 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2024-0300.**

Como del título valor –pagaré– allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **G y F Ferreterías S.A.** contra el **Consortio Corredor Vial UND F2, César Augusto Caro Pinilla, Compañía de Trabajos de Ingeniería S.A.S. sigla Cotraing S.A.S., Planeta, Proyectos y Obras SAS, Yesenia Barrera Gómez, Consortio Corredor Vial UND F2, Mavicon Construccion e Ingeniería SAS, y Terán Ruiz Pedro Luis** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$ 118'126.166,00 M/Cte., por concepto del capital insóluto adeudado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

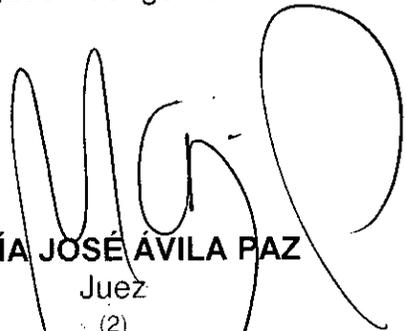
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado Rodrigo Eduardo Cardozo Roa como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. <u>037</u>
Hoy <u>05 ABR 2024</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. **04 ABR 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2024-0248.**

Como del título valor -letra de cambio- allegada con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso, y, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor en favor de **Cobranzas y Asesorías Jurídicas Cobrajur S.A.S.** contra **Juan Manuel Leguizamón Romero**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$43'000.000,00 M/Cte., como capital insoluto.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses corrientes sobre la obligación que se ejecuta, liquidados desde el 21 de enero de 2023 hasta 21 de abril de 2023, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder la letra de cambio que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerla en circulación, debiendo tenerla siempre a su disposición para el momento en que el Despacho la requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Luis Ramón López Luque** como representante legal de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 037 05 ABR 2024

Hoy \_\_\_\_\_

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. **10 ABR 2024** de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2024-0277.**

Como del título valor –pagaré- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Occidente** contra **Edisson Oswaldo Lesmes Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$ 49'703.684,48 M/Cte., correspondientes al capital insoluto adeudado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$2'698.055,59 M/Cte., por los intereses de plazo causados e incorporados en el documento soporte de ejecución (modificación que se hace conforme a la facultad prevista en el art. 430, Inc. 1° del CGP).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. ~~037~~ 05 ABR 2024

Hoy \_\_\_\_\_

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. 1 ABR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2024-0297.**

Como del título valor –pagaré No. 5229733000068742- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.**, contra **Claudia Patricia Rodríguez Berrocal** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$54'065.381,00 M/Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de febrero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$1'308.231,00 M/Cte., por los intereses remuneratorios comerciales para crédito de consumo incorporados en el documento soporte de ejecución (modificación que se hace conforme a la facultad prevista en el art. 430, Inc. 1° del CGP).

4. \$11'116.514,00 M/Cte., por los intereses moratorios comerciales para crédito de consumo incorporados en el documento soporte de ejecución (modificación que se hace conforme a la facultad prevista en el art. 430, Inc. 1° del CGP).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 037

Hoy 10 5 ABR 2024

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. **04 ABR 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2024-0234.**

Como del título valor –pagaré No. 3M943213- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Occidente** contra **Pedro Nel Casallas Mendoza** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$ 109'706.704,00 M/Cte., por concepto de saldo a capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 10 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$2'681.962,00 M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 7 de octubre de 2023 hasta el 9 de febrero de 2024.

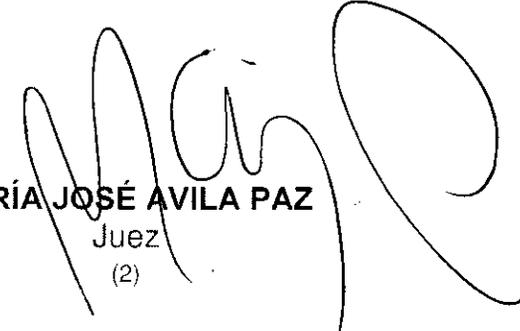
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

  
**MARÍA JOSÉ AVILA PAZ**  
Juez  
(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. **037** DE HOY **05 ABR 2024**  
EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 10 ABR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2024-0235.**

Como del título valor –pagaré No. 19254772- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **Lázaro Andrés Trujillo Mosquera** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$ 76'159.773,00 M/Cte., por concepto de saldo a capital del pagaré allegado como base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 20 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$6'502.673,00 M/Cte., por concepto de intereses corrientes pendientes a la fecha de diligenciamiento del pagaré base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Pedro Antonio Velásquez Salgado**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ AVILA PAZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>037</u>	<u>10 ABR 2024</u>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., **04 ABR 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2024-0241.**

Como del título valor allegado –pagaré No. 01589624767711- resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia** contra **Carlos Andrés Rojas Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$131'577.620,00 M/Cte., por el capital insoluto del pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (1° de abril de 2024), hasta que se verifique su pago total.
3. \$4'412.560,2 M/Cte., por los intereses de plazo sobre el saldo a capital del pagaré base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber, que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Inversionistas Estratégicos S.A.S. -Inverst S.A.S.-** como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Yulieth Camila Corredor Vásquez**.

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ AVILA PAZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>037</u>	<b>05 ABR 2024</b>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 ABR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Ejecutivo No. 2024-0256.

Como del título valor –pagaré– allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A. -Banco Colpatría-** contra **Ariel Onofre Moreno Nossa** por las siguientes sumas de dinero así:

**1. Certificado No. 0017843002, expedido por Deceval S.A. para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el Pagaré Desmaterializado No. 19909444 que contiene la obligación número 207410174774.**

1.1. \$ 143'473.375,00 M/Cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 207410174774 contenida en el certificado No. 0017843002 expedido por Deceval S.A., el cual representa el pagaré desmaterializado No. 19909444.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado en el numeral que precede, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$ 14'728.687,00 M/Cte. correspondiente a los intereses de plazo de la obligación No. 207410174774 contenida en el certificado No. 0017843002 expedido por Deceval S.A., el cual representa el pagaré desmaterializado No. 19909444.

1.4. \$997.166,00 M/Cte, correspondiente a los intereses de mora de la obligación No. 207410174774 contenida en el certificado No. 0017843002 expedido por Deceval S.A., el cual representa el pagaré desmaterializado No. 19909444.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estima (art. 431 ibídem).

**Requírase** a la demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlos en circulación debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Asesores Legales Gama S.A.S**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Jannethe Rocío Galavís Ramírez**.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 037  
Hoy 05 ABR 2024  
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., **04 ABR 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2024-0252.**

Como de los títulos valores –3 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Alejandro Ortiz Karam** por las siguientes sumas de dinero así:

**1. Pagaré No. 4980084393**

1.1. \$86'242.473,00 M/Cte., por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 14 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2. Pagaré No. 4980084394**

2.1. \$1'485.021,00 M/Cte., por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

**3. Pagaré No. 4980084395**

3.1. \$660.202,00 M/Cte., por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estima (art. 431 ibídem).

**Requírase** a la demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlos en circulación debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Aecsa S.A.S.**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**.

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 037  
Hoy 05 ABR 2024

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., **04 ABR 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2024-0243.**

Como de los títulos valores –pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A. -Banco Colpatría-** contra **Esteban Berbeo Pico** por las siguientes sumas de dinero así:

**1. Certificado No. 0017834647, expedido por Deceval S.A. para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el Pagaré Desmaterializado No. 19476768 que contiene la obligación número 207410172671.**

1.1. \$ 55'497.294,00 M/Cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 207410172671 contenida en el certificado No. 0017834647 expedido por Deceval S.A., el cual representa el pagaré desmaterializado No. 19476768.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 5 de enero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$ 6'881.655,00 M/Cte. correspondiente a los intereses de plazo de la obligación número 207410172671 contenida en el certificado No. 0017834647 expedido por Deceval S.A., el cual representa el pagaré desmaterializado No. 19476768.

1.4. \$373.977,00 M/Cte, correspondiente a los intereses de mora de la obligación No. 207410172671 contenida en el certificado No. 0017834647 expedido por Deceval S.A., el cual representa el pagaré desmaterializado No. 19476768.

**2. Certificado No. 0017834227, expedido por DECEVAL S.A. para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado No. 19160341 que contiene la obligación No. 665992494**

2.1. \$19'903.235,00 M/Cte. correspondiente al capital insoluto de la obligación número 665992494 contenida en el certificado No. 0017834227 expedido por Deceval S. A., el cual representa el pagaré desmaterializado número 19160341.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 5 de enero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$2'755.138,00 M/Cte. correspondiente a los intereses de plazo de la obligación número 665992494 contenida en el certificado No. 0017834227 expedido por Deceval S. A., el cual representa el pagaré desmaterializado número 19160341.

**3. Certificado No. 0017834646, expedido por Deceval S.A. para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el Pagaré Desmaterializado No. 19160343 que contiene la obligación número 207410170221.**

3.1. \$ 4'928.327,00 M/Cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 207410170221 contenida en el certificado No. 0017834646 expedido por Deceval S.A., el cual representa el pagaré desmaterializado No. 19160343.

3.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 5 de enero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. \$ 733.869,00 M/Cte. correspondiente a los intereses de plazo de la obligación número 207410170221 contenida en el certificado No. 0017834646 expedido por Deceval S.A., el cual representa el pagaré desmaterializado No. 19160343.

3.4. \$104.766,00 M/Cte, correspondiente a los intereses de mora de la obligación No. 207410170221 contenida en el certificado No. 0017834646 expedido por Deceval S.A., el cual representa el pagaré desmaterializado No. 19160343.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Jannethe Rocío Galavis Ramírez** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder visto a folio 1 de éste cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>037</u>	<b>05 ABR 2024</b>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 de ABR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2024-0264.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía, presentado por **Bancolombia S.A.**, contra **Alejandro Vidal Alcántara y María Albina Rodríguez Ordóñez** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré 2273320183395 y la Escritura Pública **No. 1711** de 18 de marzo de 2015, de la Notaría Setenta y Dos del Círculo de Bogotá.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA UVR	CUOTA PESOS
30 DE AGOSTO DE 2023	381,07938	\$ 126.666,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2023	363,68180	\$ 128.354,00
30 DE OCTUBRE DE 2023	366,30297	\$ 130.070,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2023	368,94303	\$ 131.536,00
30 DE DICIEMBRE DE 2023	371,60213	\$ 132.951,00
<b>TOTAL</b>	<b>1851,60931</b>	<b>\$ 649.577,00</b>

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a tasa del 13.50% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de 200.234,5727 UVR, por concepto de capital acelerado que, equivalen a \$71'914.953,00 M/Cte.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a tasa del 13.50% efectivo anual, desde el día siguiente a la presentación de la demanda (6 de marzo de 2024) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Decretar el embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40681623, denunciado por la actora como de propiedad de la parte demandada. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado y déjense las constancias a que hubiere lugar.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

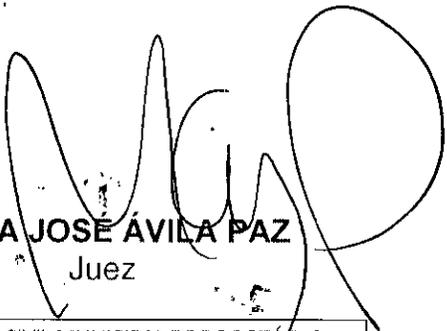
**Notifíquese** a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 442 *ib.*).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación,

debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Alianza SGP S.A.S**, como apoderada de la parte demandante, quien comparece a través del abogado **Jhon Alexander Riaño Guzmán**.

Notifíquese y Cúmplase.



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 037 05 ABR 2024

Hoy \_\_\_\_\_

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., **05 ABR 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2024-0275.**

Como del título valor -Pagaré No. 185269- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del CGP y artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Finzauto S.A. BIC** contra **Abdona Pardo Hernández** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$59'426.541,00 M/Cte., correspondiente al saldo de capital dejado de pagar y que se encuentra contenido en título base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Luis Alejandro Acuña García** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. <u>037</u> <b>05 ABR 2024</b>
Hoy _____
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., **04 ABR 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2024-0238.**

Analizado el documento aportado al presente trámite ejecutivo –contrato de transacción- observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: "Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en el que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), para el 29 de febrero de 2024 -fecha en que fue sometida a reparto la demanda- se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$22'508.119,66 M/Cte., sin que ello exceda de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ver liquidación anexa).

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero: Rechazar** de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

**Segundo:** Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se integran con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

**Tercero: Remitir** la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ AVILA PAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. SJ-05 ABR 2024

Hoy \_\_\_\_\_

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., **04 ABR 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo con Garantía Real Hipoteca No. 2024-0288.**

Avocado en conocimiento el presente trámite hipotecario, y revisada la Escritura Pública No. 2807 de 3 de noviembre de 2015 de la Notaría 1° del Círculo de Pasto -Nariño, el certificado de tradición del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-234226, advierte el Despacho que, el inmueble gravado con hipoteca se localiza en la ciudad de Pasto (Nar.), de ahí que, conforme el núm. 7° del art. 28 del C. G. del P<sup>1</sup>., este Despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente solicitud a lo que se suma que la demandada **Yised Verónica Caicedo González** se obligó a pagar la obligación contenida en el pagaré No. 8312320022690 en la ciudad de Pasto (Nar.)

Acorde con lo anterior, y en tratándose del ejercicio de "*derechos reales*" cumple precisar que la referida norma tiene un carácter exclusivo y no puede concurrir con otros, precisamente, porque su asignación priva, esto es, excluye de competencia, a los despachos judiciales de otros lugares.

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup> ha precisado lo siguiente:

... [e]l fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal, del saneamiento por falta de la alegación oportuna de la parte demandada mediante la formulación de la correspondiente excepción previa o recurso de reposición, en el entendido de que solamente es insaneable el factor de competencia funcional, según la preceptiva del artículo 144, inciso final, ibidem; obvio que si así fuera, el foro exclusivo se tomaría en concurrente, perdiéndose la razón de ser de aquél. (CSJ AC 2 oct. 2013, rad. 2013-02014-00, reiterado en CSJ AC 13 feb. 2017, rad. 2016-03143-00)".

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve**

**Primero: Rechazar** de plano la presente demanda, por carecer de competencia territorial.

**Segundo: Remitir** por secretaría, la totalidad del plenario a la Oficina Judicial – Reparto- para que sea repartido aleatoriamente entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Pasto (Nariño),

**Tercero:** Por secretaría, déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<sup>1</sup> 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante (Sublineado por el Despacho).

<sup>2</sup> AC437-2021 Radicación No. 11001-02-03-000-2021-00310-00

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 037  
Hoy 05 ABR 2024  
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. 04 ABR 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2024-0296.**

Analizados los documentos aportados al presente trámite ejecutivo -2 Facturas Electrónicas - observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *"Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"*.

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en él que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), para el 8 de marzo de 2024 -fecha en que fue sometida a reparto la demanda- se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$8'559.695,19 M/Cte., sin que ello exceda de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ver liquidación anexa).

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero: Rechazar** de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

**Segundo:** Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se integran con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

**Tercero: Remitir** la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

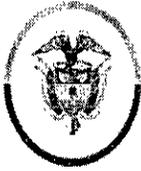
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 037  
Hoy 10 5 ABR 2024  
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., **04 ABR 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2024-0246.**

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se **Inadmite** la presente demanda, a fin de que se subsanen los siguientes defectos para lo cual se le concede un término de cinco (5) días so pena de rechazo

**Alléguese** el pagaré No. 201704296854 que respalda las obligaciones que se ejecutan.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>037</u>	<b>05 ABR 2024</b>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/